



100312-01



Banco Central de la República Argentina

RESOLUCION N°

210

Buenos Aires, 10 AGO 2001

VISTO:

El presente Sumario en lo Financiero N° 627 -Expediente N° 101.549/83-.

La Resolución N° 286 de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del 10.11.00, con la que concluyó el citado Sumario, seguido a diversas personas físicas por su actuación en **BANCO LINIERS SUDAMERICANO S.A. (como continuador del BANCO CREDITO LINIERS S.A.)**, en la cual se sancionaron -entre otros-, al señor **JOSE PASCUAL PRAT** con pena de multa de \$ 185.862 -pesos ciento ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos-.

El Informe N° 381/F/ 738 /01, cuyo contenido y conclusiones deben considerarse parte integrante de la presente, y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose acreditado el deceso del señor José Pacual Prat con anterioridad al dictado de la Resolución de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 286 del 10.11.00, corresponde, declarar extinguida la acción contra aquél, encuadrando la situación dentro de las prescripciones del artículo 59, inciso 1º del Código Penal de la Nación, por asimilación y, en consecuencia, dejar sin efecto parcialmente la Resolución N° 286 de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, en cuanto sancionara al nombrado.

Que al no afectar derechos subjetivos o intereses legítimos, no es necesaria la previa intervención de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes Jurídicos para el dictado de la presente medida.

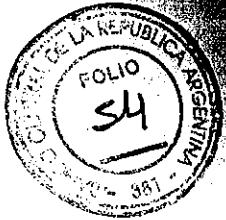
ff

1

2

3

100312-01



Banco Central de la República Argentina

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS**

**RESUELVE:**

- 1º) Dejar sin efecto la Resolución de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 286 del 10.11.00 exclusivamente en cuanto sancionara al señor JOSE PASCUAL PRAT, en virtud de encontrarse acreditado, su respectivo fallecimiento, ocurrido con anterioridad a su dictado.
- 2º) Tener por extinguida la acción respecto de la persona nombrada en el punto 1º), por imperio de lo normado en el artículo 59, inciso 1º del Código Penal de la Nación, por asimilación.
- 3º) Notifíquese. Dése cuenta al Directorio.

*[Handwritten signature]*

GUILLERMO L. LESNIAK  
SUPERINTENDENTE DE  
ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

40  
-11-

TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaría del Directorio

10 AGO 2001

*[Handwritten signature]*

~~SECRETARIA DEL DIRECTORIO~~

